



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 08/06/2022, 17/06/2022, 11/07/2022, 12/07/2022, 13/07/2022, 14/07/2022, 15/07/2022, 18/07/2022, 19/07/2022, 28/07/2022 y 11/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 6 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL – SIMULACIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-**2021-00400-00**

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes las notas devolutivas remitidas con los oficios GJR-2802022EE03466 del 07/06/2022 y GJR-2802022EE03669 del 15/06/2022, a través de las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la no inscripción de las medidas solicitadas, la primera teniendo en cuenta que venció el tiempo para el pago de los derechos de registro de la misma y la segunda bajo el argumento que no se observaba inscrito el oficio 1372 del 11/01/2022, además teniendo en cuenta que los demandados no son los actuales de derecho real de dominio, dado que el demandado Brahian Andrés Duarte Mejía transfirió el inmueble mediante la Escritura 4087 del 17/11/2021 en la Notaria Primera de Armenia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de que den cumplimiento de la medida ordenada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N°183986 y comunicada con el oficio 218 del 28/03/2022, dado que el presente proceso de simulación se adelanta para atacar el acto de compraventa que sobre dicho inmueble realizó el demandado Brahian Andrés Duarte Mejía a través de la Escritura Pública 1263 del 12/04/2017 de la Notaria Primera de la ciudad de Armenia Quindío.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios a través de los cuales los bancos: BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y DAVIENDA, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada dada la no vinculación de los demandados en las mismas, y los oficios por medio de los cuales los bancos CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, informan que registraron el embargo solicitado respecto del demandado Brahian Andrés Duarte Mejía, pero aclararon que las cuentas se encontraban cobijadas con beneficio de inembargabilidad.

Adicionalmente, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal enviadas a la parte demandada, allegadas por el apoderado de la parte demandante



el pasado 12 de julio de 2022, la cuales no se entenderán surtidas, toda vez que no se dio cabal cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 291 del Código General del Proceso, dado que no se previno a los demandados que debían comparecer (vía correo electrónico del centro de servicios judiciales) al juzgado para a recibir notificación personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega en el lugar destino, además se advirtió que en los citatorios se le concedió el término de traslado de la demanda, sin ser el momento procesal oportuno para ello toda vez que el mismo empieza a correr una vez se encuentre surtida la notificación, prevención que es propia de la notificación por aviso, así como también lo es el enviar copia del auto a notificar, conforme lo señala el Artículo 292 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere al apoderado de la parte actora para que agote en debida forma el tramite de notificación de la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor JOSE NORBEY OCAMPO MESA, mediante memorial allegado el pasado 11 de agosto de 2022, manifiesta la aceptación en el cargo de curadora ad litem del litisconsorte por pasiva señor MARIO GARCIA CARDONA, se ordena que de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se le remita el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 08 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f32070186e2b250f0624fa82b7dca89c582bfd502f76295c3040ff59b8035**

Documento generado en 07/09/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>